

# Dirección de Biblioteca de la Corte de Justicia de San Juan



## Boletín Informativo semanal NOVEDADES JURÍDICAS



CORTE DE JUSTICIA  
SAN JUAN

La edición de este boletín cuenta con hipervínculos para acceder a la información citada.

[Catálogo Bibliográfico](#)

[Publicaciones](#)

[Servicios de Información Jurídica](#)

[Jurisprudencia Provincia de San Juan](#)

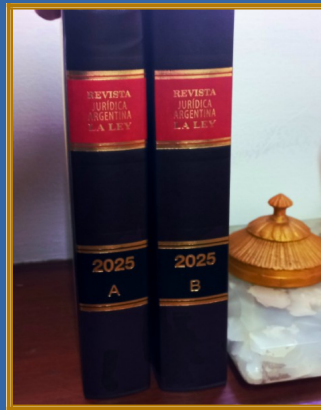
Seguinos en:



## Visita nuestro Catálogo Bibliográfico



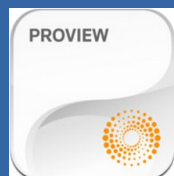
Para consulta y solicitud de bibliografía enviar mail a:  
[pedidosbibliocorte@jussanjuan.gov.ar](mailto:pedidosbibliocorte@jussanjuan.gov.ar)



### **Servicios de Información Jurídica en Anexo Aberastain del Poder Judicial:**

Abogados, estudiantes y público en general pueden acceder de forma gratuita a las bases de información jurídica para consulta de legislación, doctrina y jurisprudencia a través de las computadoras destinadas a tal fin en la Biblioteca de la Corte ubicada en:

**Rivadavia 502 Este, Ciudad, San Juan (ver por fuera)**



**JURISPRUDENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**Incidente de Nulidad. Dominio. Posesión. Subasta**

Cámara Civil - Sala II

28/11/2025

"Bravo Rosa Elena C/ Suc. Federico Cantoni - Incd. Ejec. Honr. Dra. Medina Tonelli."

La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería rechazó el planteo de nulidad y admitió el recurso de apelación deducido por un tercero incidentista contra la resolución de primera instancia que había ordenado librar mandamiento para que los adquirentes en subasta tomaran posesión del bien subastado, revocando la orden de entrega de la posesión en los términos establecidos por el juez de origen. Para así resolver, rechazó el planteo de nulidad por considerarlo improcedente, toda vez que la recurrente no denunció irregularidades procesales anteriores a la resolución recurrida que debieran haber sido reparadas mediante el incidente respectivo en la instancia en que habrían acontecido, no siendo además admisible la nulidad deducida en subsidio de una revocatoria. Asimismo, sostuvo que la nulidad no se encontraba fundada en vicios extrínsecos o defectos propios de la resolución, sino en argumentos referidos al fondo del asunto y a supuestos errores de juzgamiento. En cuanto a la apelación, advirtió que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1913 del Código Civil y Comercial de la Nación, no se encuentra prevista la distinción entre "posesión de hecho" y "posesión jurídica", por lo que no resultaba posible cumplir con el "modo" necesario para lograr la inscripción registral a nombre de los adquirentes y, al mismo tiempo, reconocer una posesión en cabeza del tercero incidentista. Concluyó que la posesión no podía disociarse, por tratarse de una relación de poder única, y que el adquirente debía encauzar su pretensión de desalojo por la vía incidental, sin perjuicio de otras acciones que pudieran deducir las partes, correspondiendo al juez de primera instancia definir si procedía o no la entrega de la posesión.-

**Medida Cautelar Innovativa. Contratos de Consumo. Protección de Consumidores y Usuarios.**

Camara Civil - Sala IV

01/07/2025

"Domínguez Carlos Humberto C/ Círculo de Inversores Sau de Ahorro para fines determinados S/Proceso Abreviado."

La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería por mayoría admitió el recurso de apelación deducido por la parte demandada contra la resolución de origen que dispuso

decretar la medida cautelar innovativa con relación al importe de la cuotas de un plan de ahorro y autorizó al actor a la contratación directa de un seguro del automotor que cumpliera con los recaudos pactados. Para así decidir advirtió que, la medida peticionada, no reunía los requisitos prácticos de celeridad puesto que no era efectiva en si misma. Sostuvo que, el objeto de la tutela reclamada coincidía con aquel que se perseguía mediante la acción iniciada, sin que se detectaran circunstancias extremas que por su excepcionalidad justificaran la admisión de la misma. Consideró que, la medida ordenada por el A quo resultó cuanto menos prematura, toda vez que, no pudo determinarse la verosimilitud del derecho invocado, la urgencia en la demora así como los extremos suficientes para tener por configurados los presupuestos básicos para habilitar la medida cautelar apelada. Concluyó que, no existieron elementos de convicción suficientes necesarios para justificar la medida cautelar, por lo que correspondía acoger el recurso de apelación planteado por el demandado, deviniendo abstracto el estudio y tratamiento del restante agravio.-

### **Beneficio de Litigar sin gastos. Etapas del Proceso. Irretroactividad.**

Cámara Civil - Sala III

10/06/2025

"Edith Jael Agüero y Otros C/ Gomez Hugo Alberto - S/Ordinario."

La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería rechazó el recurso de apelación deducido por la accionante contra el decreto que del tribunal de origen que dispuso no eximir la del pago de la tasa judicial en virtud que, el beneficio de litigar sin gastos no reviste el carácter retroactivo. Para así resolver advirtió que, los efectos del otorgamiento de aquel beneficio regía a partir de la interposición del pedido y en cualquier momento del estado del proceso, lo que, no significaba que quien lo promoviera quedara liberado de las obligaciones devengadas con anterioridad. Consideró que, en consecuencia no comprendía la tasa de justicia devengada, pues la razón legal que inspira y fundamenta aquel sería desbordada si se concediera el mismo efecto retroactivo a la fecha de la interposición.-

## **JURISPRUDENCIA NACIONAL**

### **La Cámara del Trabajo dejó sin efecto la cautelar que había suspendido la Ley de Modernización Laboral**

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala VIII

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

23/04/2026

"Confederación General del Trabajo de La República Argentina C/Estado Nacional-Poder Ejecutivo Nacional S/Acción Declarativa".

La Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo concedió, con efecto suspensivo, el recurso interpuesto por el Estado Nacional contra la sentencia que había suspendido cautelarmente la aplicación de diversos artículos de la Ley 27.802. Fundamentaron dicha decisión en el art. 13, inc. 3, de la Ley 26.854, que regula las medidas cautelares contra el Estado, que establece que cuando una cautelar suspende los efectos de una disposición legal, la apelación debe concederse con efecto suspensivo, salvo que se verifiquen supuestos excepcionales vinculados a la tutela de derechos especialmente protegidos. Consideraron que no se encuentran configurados estos supuestos, y agregaron que la cautelar había suspendido la vigencia de una cantidad significativa de artículos de una ley sancionada por el Congreso, lo que activa el régimen especial previsto en la norma aludida. En consecuencia, determinaron que corresponde que sea la Cámara, como tribunal colegiado, quien deba evaluar la confirmación o revocación de la medida, en función de la entidad institucional del acto cuestionado.-

### **El juzgado que suspendió la mayoría de los artículos de la reforma laboral revocó la cautelar en relación al art. 55**

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 63  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
06/04/2026

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina C/ Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional- S/Acción Declarativa."

El Juzgado Nacional del Trabajo Nro 63, que había suspendido provisoriamente la aplicación de 82 artículos de la Ley 27.802, revocó por contrario imperio la medida dispuesta en relación con el art. 55 de la norma mencionada. Puntualizó que un estudio de campo realizado en la Red Académica de Jueces y Juezas del Trabajo de la República Argentina, dio por resultado que la medida cautelar perjudica a los sujetos de preferente tutela constitucional en aquellas jurisdicciones cuya doctrina legal establece sistemas de actualización de deuda con impacto menor que la establecida en el art. 55 de la ley 27.802, y que dicho muestreo es suficiente para determinar que una medida de carácter universal como la dictada, puede no resultar favorable para algunos trabajadores y trabajadoras en cuyo interés se tomó la resolución.-

### **Procesaron a un abogado que simuló iniciar una demanda laboral y provocó la prescripción del reclamo**

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional - Sala 4  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
31/03/2026

"H., M. s/Procesamiento y Embargo"

Confirmaron el procesamiento, en orden al delito de estafa, de un letrado que se ofreció a representar a la esposa de un amigo en un reclamo laboral tras una mediación fallida ante

el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), haciéndole firmar a la víctima un supuesto escrito de demanda que nunca fue presentado ante la justicia laboral, provocando la prescripción del reclamo. Señalaron que las conversaciones que mantuvieron las partes revelan que el abogado sostuvo la apariencia de su actuación profesional en el caso, manteniendo en la damnificada la creencia de que el proceso se encontraba radicado ante un tribunal y en trámite. En consecuencia, consideraron que la conducta del imputado resultó indicativa no solo del abuso de confianza y el engaño que reclaman el tipo previsto en el art. 172 del Código Penal, sino también del dolo que direccionó su accionar.-

### **La justicia de la Ciudad de Buenos Aires ordenó suspender las obras de demolición del Luna Park**

Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo  
- Sala III

Ciudad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

31/03/2026

"Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros contra Gobierno Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y otros sobre Incidente de Queja por Apelación Denegada - Amparo - Patrimonio Cultural Histórico."

Ordenaron, como medida precauteladora, la suspensión inmediata de las obras de demolición del Estadio Luna Park. Observaron que, en el ámbito de las demandas vinculadas a la protección urbanística y del patrimonio edilicio, deben prevalecer con especial vigor el principio de prevención del daño y el principio de precaución, toda vez que la conducta cuya suspensión se pretende amenaza con producir consecuencias de carácter irreparable. Agregaron que la demolición de las estructuras constituye un acto material de efectos irreversibles, dado que una vez consumada ninguna resolución judicial ulterior podría restituir las cosas a su estado anterior ni reparar adecuadamente el daño causado y, en consecuencia, la irreversibilidad del daño inminente, es precisamente lo que justifica la intervención judicial inmediata y urgente.-

### **La Justicia del Trabajo suspendió la aplicación de más de 80 artículos de la Ley de Modernización Laboral**

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 63

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

30/03/2026

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina C/ Estado Nacional S/Acción Declarativa."

El Juzgado Nacional del Trabajo Nro 63 hizo lugar a la solicitud efectuada por la CGT y decretó una medida cautelar por la cual suspendió la aplicación de 82 artículos de la Ley 27.802. Precisó que la acción declarativa prevista en el art. 322 CPCCN constituye una vía excepcional cuyo objeto es fijar con carácter irrevocable una relación jurídica o un estado

de derecho que hasta entonces permanecía desconocido o en incertidumbre, siendo idónea para la acción preventiva de inconstitucionalidad. Enfatizó que el principio de progresividad no puede significar que el ordenamiento jurídico se mantenga estático, pero destacó que las reformas que se efectúen deben responder a un criterio más favorable hacia los sujetos con preferente tutela constitucional. Aseveró que el peligro en la demora configurado es superlativo y que la suspensión de los efectos de las normas impugnadas debe ser inmediata, para que no se produzca un consumo de derecho que afecte de modo grave a las personas y a las instituciones involucradas.-

**Reconocen a la ex cónyuge el derecho a recompensa por el uso exclusivo de un bien ganancial por parte del esposo.**

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala F  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
26/03/2026

"M, L B C/ R, D O S/ Liquidación de Régimen de Comunidad de Bienes."

Confirmaron la sentencia que reconoció un canon locativo, en concepto de derecho a recompensa, a favor de la actora por el uso exclusivo que efectuó el ex cónyuge respecto de un bien ganancial. Refirieron que ante la utilización de la cosa común por parte de uno de los condóminos en forma exclusiva, el otro tiene derecho a reclamar una compensación pecuniaria. Agregaron que el uso exclusivo del bien no se desvirtúa por la circunstancia de que el demandado haya permitido la ocupación del inmueble por parte de un tercero, porque lo relevante a los fines de la compensación no es la ocupación material del inmueble sino el poder de disposición y control sobre su destino.-

## **JURISPRUDENCIA FEDERAL**

**Definieron que la demanda de la CGT por la reforma laboral debe tramitar en el fuero contencioso administrativo. La Cámara Contencioso Administrativo Federal asume la competencia para pronunciarse sobre el planteo de la CGT contra la Ley de Modernización.**

Cámara Nacional Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala IV  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
28/04/2026

"En-Secretaria de Trabajo Empleo y Seguridad Social C/ y Otro S/ Inhibitoria."

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió en favor de dicho fuero el conflicto de competencia con la justicia del Trabajo, en el marco de la acción de inconstitucionalidad promovida por la CGT contra la Ley 27.802, de Modernización Laboral. Argumentaron que si bien el Estado fue demandado en su calidad de legislador, la norma mencionada contiene cuestiones eminentemente federales (financiamiento

del Fondo de Asistencia Laboral o disposiciones sobre competencia judicial), y tampoco es posible ignorar que los efectos de un pronunciamiento sobre la pretensión se proyectarán también sobre el propio Estado en su calidad de empleador del personal público. Asimismo, consideraron que el Estado Nacional tiene derecho a litigar en su jurisdicción y advirtieron que no existe en la jurisdicción federal de la Ciudad de Buenos Aires un tribunal con específica competencia en asuntos laborales.-

### **El fuero contencioso administrativo asumió la competencia en el reclamo de la CGT por la Ley de Modernización Laboral**

Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro 12  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
10/04/2026

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina C/ Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional S/ Acción Declarativa."

La Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal admitió la inhibitoria presentada por el gobierno nacional en la causa iniciada por la central obrera, por medio de la cual se dictó la medida cautelar que suspendió la aplicación de diversos artículos de la Ley 27.802, y declaró la competencia del fuero para entender en las actuaciones. Argumentó que la demanda interpuesta por la CGT se dirige exclusivamente contra el Poder Ejecutivo Nacional y que cuestiona, entre otras, la modificación incorporada por la Ley de Modernización Laboral al 20 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo (Ley 18.345), que se refiere a la competencia de los tribunales inferiores. En consecuencia, consideró que tales circunstancias determinan que para resolver el asunto será necesario acudir a principios y normas del derecho público, por lo que la pretensión está regida preponderantemente por el derecho administrativo.-

### **La Cámara Contencioso Administrativo Federal declaró la validez del protocolo antipiquetes**

Cámara Contencioso Administrativo Federal - Sala III  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
31/03/2026

"Asociación Civil Centro de Estudios Legales y Sociales C/ EN-M Seguridad - Resol 943/23 S/ Amparo Ley 16.986."

Revocaron el fallo que había decretado la nulidad de la Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, declarando la legitimidad del denominado Protocolo Antipiquetes. Refirieron que los actos administrativos, en el orden federal, se presumen legítimos (art. 12 de la Ley 19.549) y que la declaración de nulidad no puede recaer sobre la existencia de meras sospechas o conjeturas. Señalaron que, en los considerandos de la resolución debatida, se puso de manifiesto la urgencia de la situación con la que se buscaba paliar con su aprobación. Además, resaltaron que el Estado Nacional tiene facultades para establecer,

dentro del ámbito de su competencia, las medidas de prevención que considere adecuadas para garantizar la libre circulación y la seguridad jurídica. Además, agregaron que el mencionado protocolo tiende a proteger el derecho a transitar libremente por el territorio, sin que los alcances del mismo restrinjan derechos constitucionales o convencionales.-

### **La indemnización por accidente de trabajo que debe abonar una ART en quiebra constituye un crédito laboral**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

31/03/2026

"Pajón, Francisco Agapito s/ Incidente de Verificación de Crédito."

La Corte Suprema dejó sin efecto la sentencia que había negado el carácter laboral de una indemnización por accidente de trabajo reclamada a una ART que se encontraba en liquidación de acreedores. Afirmaron que se trata de un crédito laboral en los términos del art. 11 del Convenio 17 de la OIT, y que por ello no se deben suspender los intereses compensatorios devengados con posterioridad a la quiebra de la aseguradora, pues dicha norma presupone que el crédito es de naturaleza laboral y resulta irrelevante si su causa es el contrato de trabajo en cuyo marco tuvo lugar el accidente o el contrato de seguro, porque tanto el empleador como la aseguradora son igualmente responsables de satisfacer el crédito frente a la insolvencia, sin distinción.-

### **Procesaron y embargaron a Chiqui Tapia por apropiación indebida de tributos y aportes de la seguridad social**

Juzgado Penal Económico Nro 5

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

30/03/2026

"Asociación del Fútbol Argentino sobre Infracción Ley 27.430"

El Juzgado en lo Penal Económico Nro 5 dispuso el procesamiento sin prisión preventiva del Presidente de la AFA, Claudio Chiqui Tapia, y del dirigente Pablo Tovigginio, entre otros, en orden a los delitos de apropiación indebida de tributos y de recursos de la seguridad social (arts. 4, 7 segundo párrafo, y 15 inc. b, del Régimen Penal Tributario, Ley 27.430), en el marco de una causa por presuntas irregularidades en el cumplimiento de obligaciones tributarias y previsionales. Preciso que dado el volumen económico de la maniobra investigada y de los beneficios financieros como consecuencia del ingreso tardío de los importes percibidos y retenidos, se robustece la posibilidad que tal proceder hubiera sido fruto de una decisión deliberada de todos los responsables del área. Agregó que Claudio Tapia autorizó, mediante su firma, la gran mayoría de los giros relativos a pago de volantes electrónicos de pago de deudas tributarias y previsionales ante el Fisco Nacional, denotando pleno conocimiento tanto de la operatoria como de la existencia de las faltas de pago en tiempo oportuno imputadas.-

### **La Corte dejó firme la sentencia que condenó al Estado a indemnizar a víctimas de la tragedia de Once**

Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
26/03/2026

"Delgado Ferreira, Patricia Alejandra c/ Trenes de Buenos Aires S.A. y otros s/ Daños y Perjuicios."

Rechazó los recursos interpuestos por el Estado Nacional y la aseguradora, contra la sentencia que ordenó indemnizar a un grupo de víctimas del accidente ferroviario ocurrido el 22 de febrero de 2012, en la estación terminal de Once del ferrocarril Sarmiento. La sentencia recurrida había responsabilizado al Estado Nacional, que había intentado desligarse de responsabilidad adjudicando el siniestro exclusivamente a la conducta del maquinista y a la empresa concesionaria, por haber omitido ejercer un control efectivo sobre el servicio prestado. Consideraron que los recursos resultan inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el art. 280 del Código Civil y Procesal de la Nación.-

### **Rechazaron una demanda contra Google por la publicación de imágenes de un domicilio particular y un automóvil**

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Comercial Federal - Sala III  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
26/03/2026

"T, D J C/ Google Argentina SRL y Otro S/ Daños y Perjuicios"

Ratificaron el rechazo de la demanda contra Google, impulsada por un usuario que argumentó haber sido víctima de violaciones a su derecho a la intimidad, como consecuencia de la publicación de imágenes de su domicilio particular y de su vehículo en el servicio de Google Street View. Afirmaron que las imágenes obtenidas no difieren de las que puede ver cualquier persona que circule por la zona, además de que en las mismas no se visualiza con claridad el interior del inmueble del actor, así como tampoco puede identificarse la patente de su vehículo. En consecuencia, consideraron que no existió ninguna conducta ilícita por parte de la demandada.-

### **Dejaron sin efecto la sentencia que rechazó el pedido de un abogado para litigar sin gastos en causa propia**

Corte Suprema de Justicia de la Nación  
12/03/2026

"Recurso de Hecho Deducido por el demandado en la Causa Cons. Av. Elcano 3401/13 Esq. Gral. E. Martínez C/ Di Carlo, Gustavo Jorge S/ Beneficio de Litigar Sin Gastos."

La Corte revocó una sentencia que había rechazado in límine el pedido de un abogado, actuando en causa propia, que solicitó el beneficio de litigar sin gastos con el objeto de resul-

tar exento del depósito previo exigido por el art. 286 del CPCCN, en virtud del recurso de queja que promovió en el marco del expediente principal en trámite ante el máximo tribunal. Consideraron que el fallo resulta arbitrario porque estaría obligando al peticionante a hacerse cargo del pago del depósito sin que en las instancias pertinentes se le hubiera permitido demostrar si concurren los requisitos necesarios para obtener el beneficio solicitado a fin de eximirse de esa obligación instando su trámite.-

## **JURISPRUDENCIA DE OTRAS PROVINCIAS**

### **Fue discriminatorio el despido de una trabajadora tras someterse a una cirugía por un tumor cerebral**

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
09/04/2026

"Mayo, María Sol C/ Dass Argentina S.R.L. S/ Despido."

La Cámara del Trabajo consideró que el despido de una trabajadora, dispuesto al día siguiente de reintegrarse a sus tareas tras haberse sometido a una cirugía por un tumor cerebral, encubrió un trato discriminatorio por motivos de salud. Observaron que en el caso del despido incausado es suficiente que el empleador acredite que el trato dispensado al trabajador en cuestión no obedeció al motivo discriminatorio reprochado, bastando que demuestre que el distracto se dispuso por cualquier otro motivo, de la naturaleza que fuere. Sin embargo destacaron que, mientras que la trabajadora aportó indicios razonables de que el acto empresarial disolutivo del vínculo configuró un obrar discriminatorio motivado en su estado de salud, la demandada no logró demostrar que su decisión rupturista tenía causas distintas y con entidad suficiente como para disponer el despido.-

### **Anularon la sentencia por mal uso de IAGen al inventar respuestas falsas presentadas de modo convincente**

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial - Sala I  
Azul, Buenos Aires  
07/04/2026

"B. S. M. S/ Determinación de la capacidad jurídica."

Luego de indagar en la Biblioteca Departamental sobre la doctrina y jurisprudencia empleadas en la decisión que rechazó la regulación de honorarios pretendida y realizar gestiones para que el a quo informe las citas en las que se basó sin obtener resultados favorables, la Cámara declaró la nulidad de lo resuelto y ordenó el dictado de un nuevo pronunciamiento por uso inadecuado de herramientas de Inteligencia Artificial en tanto el juez no verificó la información citada incurriendo en las llamadas alucinaciones provocadas por Inteligencia Artificial Generativa usándolas como fundamento esencial de la decisión apelada.-

### **Después de treinta años de unión fijaron alimentos en favor de la ex cónyuge enferma y sin estudios**

Tribunal de Familia - FORMOSA

30/03/2026

"C., N.G. C/ C., A. S/ Alimentos (Esposa)."

En base al art. 434 del Código Civil y Comercial establecieron una cuota alimentaria en favor de la actora y a cargo de su ex cónyuge en la mitad del porcentaje pretendido sobre los haberes mensuales del obligado, encuadrándola en una situación de vulnerabilidad por ser insulino dependiente, mayor y analfabeta todo lo cual le impide obtener los recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades sin posibilidades reales de mejorar tal situación.-

## **NORMATIVA NACIONAL**

### **LEYES NACIONALES**

### **Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y del Ambiente Periglacial**

B.O. 24/04/2026

Actualizaron el funcionamiento del Inventario Nacional de Glaciares, incorporando el principio precautorio y redefiniendo las competencias de las autoridades ambientales provinciales. Además, mantuvieron la prohibición de actividades que puedan afectar significativamente estos ecosistemas, y otorgaron mayor intervención a las jurisdicciones locales en la evaluación de impacto ambiental y en la determinación de qué actividades pueden autorizarse.-

## **DECRETOS NACIONALES**

### **El Presidente designó ad honorem a Esteban Mahiques al frente de la Unidad de Asesores en Justicia**

Decreto 251/26

B.O 16/04/2026

El Poder Ejecutivo dispuso la designación, con carácter ad honorem y con efecto retroactivo al 6 de marzo, del doctor Esteban Mahiques como titular de la Unidad Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia.-

## **Oficializaron el bono extraordinario para jubilados y pensionados en abril**

Decreto 213/26

B.O 30/03/2026

El Presidente determinó el pago de un bono extraordinario previsional de hasta \$70.000 que se abonará en abril a jubilados, pensionados y beneficiarios de prestaciones sociales administradas por la ANSES.-

## **RESOLUCIONES NACIONALES**

### **Postergaron la implementación del sistema acusatorio federal en la Ciudad de Buenos Aires**

Resolución 186/26 - Ministerio de Justicia

B.O. 17/04/2026

El Ministerio de Justicia resolvió diferir hasta el 15 de febrero de 2027 la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal en la Justicia Federal y Penal Económica de la Ciudad de Buenos Aires por la complejidad del distrito y la necesidad de completar adecuaciones en infraestructura, recursos humanos y tecnología antes de la transición al sistema acusatorio.-

### **Ordenaron la inscripción de la Guardia Revolucionaria Islámica en el registro de entidades terroristas**

Resolución 3/26 - Ministerio de Seguridad Nacional

B.O. 06/04/2026

Los ministerios de Seguridad Nacional y de Relaciones Exteriores avanzaron en la inscripción de la Guardia Revolucionaria Islámica de Irán (CGRI) en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas al terrorismo (RePET), en base a los informes que la señalan como una amenaza para la seguridad nacional.-

### **Sumaron al RIGI un proyecto de inversión minera en San Juan**

Resolución 413/26 - Ministerio de Economía

B.O. 01/04/2026

El Ministerio de Economía autorizó la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones del proyecto de ampliación de la mina Veladero, impulsado por Minera Andina del Sol. La iniciativa prevé una inversión de más de 380 millones de dólares para expandir el sistema de lixiviación y aumentar la producción de oro y plata.-

### **Actualizaron jubilaciones y pensiones**

Resolución 74/26 - Administración Nacional de Seguridad Social

B.O. 01/04/2026

La Administración Nacional de la Seguridad Social oficializó una suba del 2,9% en las prestaciones previsionales a partir de abril. La jubilación mínima se ubicará en \$380.319 y

la máxima en \$2.559.188. También se actualizaron la Prestación Básica Universal (PBU), la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) y las bases imponibles, en el marco del esquema de movilidad mensual basado en el índice de precios.-

### **La UIF estableció un nuevo esquema para el intercambio de datos entre organismos de control**

Resolución 35/26 - Unidad de Información Financiera

B.O. 31/05/2026

Establecieron canales directos, mayores exigencias de confidencialidad y estándares de seguridad en la gestión de datos, para el intercambio de información entre organismos de control nacionales y sus pares extranjeros en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas.-

### **Crearon un registro único para centralizar la información de los beneficiarios de políticas sociales**

Resolución 23/26 - Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales

B.O. 31/03/2026

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales elaborará una base de datos unificada que centralizará la información de personas que reciben prestaciones sociales. La herramienta, enmarcada en el Sistema Integrado de Información Social (SIIS), tendrá como objetivo mejorar la transparencia, evitar superposiciones y optimizar la gestión de recursos.-

### **Prorrogaron la implementación del sistema de mediación prejudicial obligatoria**

Resolución 140/26 - Ministerio de Justicia

B.O. 30/03/2026

El Ministerio de Justicia dispuso postergar por 90 días la puesta en marcha del Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria porque aún restan desarrollar funciones, adecuaciones normativas y tareas de capacitación para operadores del sistema.-

### **Actualizaron los aranceles para prestaciones por discapacidad**

Resolución 13/26 - Secretaría Nacional de Discapacidad

B.O. 30/03/2026

La Secretaría Nacional de Discapacidad fijó un incremento del 2,9% en los aranceles del sistema de prestaciones para personas con discapacidad, en línea con la variación del IPC de febrero para todas las prestaciones y mantuvieron el adicional del 20% para servicios brindados en la Patagonia por zona desfavorable.-

## DOCTRINA

### [La triple filiación ante la Corte Suprema argentina: entre el binarismo legal y la pluralidad familiar. Análisis crítico y comparado](#)

Autora: Florencia Marina Daud

27/03/2026

Este trabajo analiza el pronunciamiento reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina que revoca la admisión judicial de la triple filiación y reafirma el límite de dos vínculos filiales previsto en el art. 558 del Código Civil y Comercial. A partir de un enfoque crítico, se examinan los principales argumentos a favor de la decisión -basados en el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la reserva legislativa- y las objeciones doctrinarias centradas en el derecho a la identidad, la socioafectividad y el reconocimiento de las nuevas configuraciones familiares. Asimismo, se incorpora un análisis de derecho comparado que incluye las experiencias de Cuba, donde la pluriparentalidad cuenta con reconocimiento legislativo expreso y Brasil, con una consolidación jurisprudencial y administrativa de la multiparentalidad.-

## ACORDADAS DE OTRAS PROVINCIAS

### [Acuerdo de colaboración entre el Poder Judicial salteño y el Ente Regulador de Servicios Públicos](#)

Acordada N° 14.621/26 - Corte de Justicia - Salta

07/04/2026

La Corte provincial aprobó el Convenio Marco de Colaboración Recíproca firmado con el titular del Ente Regulador de Servicios Públicos provincial canalizado a través de la Oficina de Subastas cuya finalidad es proveer el soporte técnico para asegurar la operatividad efectiva del sistema de subastas electrónicas.-

### [Crean Oficina de Gestión Común y aprueban el Reglamento de Funcionamiento](#)

Acordada N° 7/26 - Superior Tribunal de Justicia de Santa Rosa - La Pampa

14/04/2026

Continuando con la política institucional de innovación y modernización implementada por el Superior Tribunal pampeano crearon una nueva Oficina de Gestión Común para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nros. 1 y 2 con funcionamiento a partir del 4 de mayo de 2026 aprobando asimismo su Reglamento que como Anexo forma parte de la presente Acordada.

## ACORDADAS FEDERALES

## **La Corte Suprema habilitó un juzgado federal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán**

Acordada 6/26 - Corte Suprema de Justicia de la Nación

31/03/2026

El máximo tribunal nacional dispuso la habilitación del Juzgado Federal de Primera Instancia Nro 3 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán. A tal efecto, autorizó a la Cámara Federal de Apelaciones de la referida provincia para que tome el juramento de ley al magistrado designado en dicho órgano judicial.-

## **NOTICIAS**

## **El Gobierno nacional presentó un per saltum para que se deje sin efecto la suspensión de la Ley de Modernización Laboral**

Emitida el 15 de Abril de 2026

El Estado Nacional interpuso un recurso de salto de instancia ante la Corte Suprema, con el objeto que el máximo tribunal deje sin efecto la medida cautelar dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro 63, que suspendió la aplicación de más de ochenta artículos de la Ley 27.802. Argumentaron que los fueros de la Justicia Nacional no revisten el carácter de federales, y que la absorción de una causa federal por fueros ordinarios no elimina la naturaleza del conflicto ni la competencia federal respecto del mismo y, máxime cuando ya se hizo lugar a la inhibitoria solicitada por el Gobierno Nacional y la causa es reclamada por el fuero federal competente.-

## **La justicia brasileña autorizó el regreso de Agostina Páez al país**

Emitida el 30 de Marzo de 2026

El juez de la Cámara Penal de Rio de Janeiro, Dr. Luciano Silva Barreto, hizo lugar al habeas corpus presentado por la defensa de la abogada argentina Agostina Páez, acusada por presunta infracción a la Ley antidiscriminatoria de Brasil (Ley Nro. 7716/89), revocando las medidas que le imponían abandonar aquel país. En consecuencia, autorizó el regreso de la imputada a la Argentina, condicionándolo a la prestación de una caución equivalente a 60 salarios mínimos (equivalente a unos 18.000 USD) y a la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto para futuras citaciones judiciales.-

## **El organismo especializado en irregularidades administrativas y hechos de corrupción publicó su informe 2025**

Emitida el 27 de Marzo de 2026

El documento de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) reúne información sistematizada sobre el período incluyendo el volumen de expedientes, dictámenes e intervenciones presentando las principales líneas de trabajo llevadas a cabo por la dependencia.-

## **Revocaron la decisión que obligaba a la Argentina a pagar varios millones de dólares por haber expropiado YPF**

Emitida el 27 de Marzo de 2026

Luego de un litigio que duró más de una década la Corte de Apelaciones del Segundo Distrito de Nueva York resolvió por mayoría dejar sin efecto la condena contra el Estado Nacional y en virtud de la cual debía pagar una suma varias veces millonaria por los daños y perjuicios ocasionados al haber tomado el control de la compañía expropiada sin realizar una oferta pública a sus accionistas, basando sus argumentos en que tales reclamos no resultan admisibles a la luz de las normas aplicables según el derecho argentino.-

### **BIBLIOGRAFÍA ADQUIRIDA RECIENTEMENTE**

1. **Recurso Extraordinario Federal. Autores: Silvia B. Palacio de Caeiro - Eduardo Santiago Caeiro. 3° Edición actualizada y ampliada. Editorial: Thomson Reuters - La Ley, 2025.-**
2. **Derechos del Niño. Impacto Positivo y Negativo de la Era Digital en en los Derechos del Niño. Autores: M. Soledad Pennise Iantorno - Marcela Virgina Pantti. 1° Edición. Editorial: Thomson Reuters - La Ley, 2025.-**
3. **La Pena Privativa de la Libertad Materialmente Perpetua. Autor: Gregorio José Uriburu. Edición 1°. Editorial: Ediciones Didot, 2025.-**
4. **Elementos de Derecho Penal: una perspectiva constitucional. Autor: Daniel Rafecas. Edición: 1°. Editorial: Ediciones Didot, 2025.-**
5. **Derecho Procesal Familiar. Tomos 1 y 2. Procesos de Familia concordados con los ordenamientos provinciales. Dirección: Silvia V. Guahnon - Martín E. Seltzer. Edición: 1°. Editorial: Hammurabi, 2025.-**
6. **Ley Nacional de Salud Mental. Una brújula para la crisis. Dirección: Alberto Trimboli y Leonardo Gorbacs. Edición: 1°. Editorial: Noveduc, 2025.-**
7. **Protección Legal de los Mayores. Acciones y Defensas Judiciales. Director: Eduardo M. Favier Dubois. Edición: 1°. Editorial: Ad-Hoc, 2025.-**
8. **Código Procesal Penal Federal. Lineamientos Fundamentales para su aplicación al proceso penal. Dirección: Ricardo Á Basílico. Edición: 1°. Editorial: Hammurabi, 2025.-**

9. **Inteligencia Artificial (IA) y Derecho Procesal.** Director: Manuel Antonio González Castro. Edición: 1°. Editorial: Advocatus, 2025.-
10. **Violencia Familiar y de Género desde una perspectiva interdisciplinaria.** Director: Gonzalo Patricio Frías. Edición: 1°. Editorial: Advocatus, 2025.-
11. **Justicia y Administración: hacia un gobierno abierto.** Director: Julio Conte-Grand. Edición: 1°. Editorial: Ábaco de Rodolfo Depalma S.R.L., 2025.-
12. **Manual de Estilo y Ética Jurídica.** Autor: Jorge Horacio Gentile. Edición: 1°. Editorial: Advocatus, 2025.-

**SI DESEA VER BOLETÍN COMPLETO  
HAGA CLICK AQUÍ [SAIJ](#)**

**Imprimir este Boletín solo si lo considera necesario. Cuidemos el planeta.**

